



Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00208-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., Nit No. 890.903.938-8

APODERADO: DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ
C.C. N° 1.098.642.487, T.P. No. 207.708 del C. S.
de la J. Correo electrónico diego@reincar.com

DEMANDADO: OSCAR LIBARDO FLOREZ SEPULVEDA,
CC No. 13544451

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit **No. 890.903.938-8** en contra de **OSCAR LIBARDO FLOREZ SEPULVEDA**, identificada con cedula **No. 13544451**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR y demás documentos allegados al proceso, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la parte **OSCAR LIBARDO FLOREZ SEPULVEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 8140091596

- La suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$9'755.290) M/cte**, por concepto del capital contenido en el pagare No. 8140091596, base de ejecución.
- Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL CATORCE PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$2'319.014,07)**, por concepto de los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, liquidados desde el 23 de Enero de 2020 al 03 de Diciembre de 2020.



- Por los intereses moratorios sobre la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$9'755.290) M/cte liquidados desde el 04 de diciembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

PAGARE suscrito el 15 de enero de 2020

- La suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$7'218.923) M/cte**, por concepto del capital contenido en el pagare suscrito el 15 de enero de 2020 y con vencimiento el 19 de noviembre de 2020, base de ejecución.
- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$552.102,78)**, por concepto de los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, liquidados desde el 15 de enero de 2020 al 19 de noviembre de 2020.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$7'218.923) M/cte liquidados desde el 20 de noviembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o de conformidad con decreto legislativo 806 advirtiendo que de pretender notificar a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que acredite de donde obtuvo el mismo, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ identificado con C.C. N° 1.098.642.487, T.P. No. 207.708 del C. S. de la J., conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 53** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **06 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario